

AUTO No. 00960

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto 948 de 1995 hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, la Resolución 6919 de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., la Ley 1333 de 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, la Resolución 627 de 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2013ER071429 del 18 de junio de 2013, la Directora del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, la señora **BERTHA QUINTERO MEDINA**, solicitó a esta Entidad, se emitiera un Concepto de Favorabilidad y Liquidación para el evento **ROCK AL PARQUE 2013**, el cual sería realizado en las Instalaciones del Parque Simón Bolívar en la Plaza de Eventos como en la Zona Verde del Costado Occidental de la plaza, los días 29, 30 de junio y 1 de julio de 2013, entre la 1:00 p.m. hasta las 11:00 p.m. cada uno de los días.

Que a través de los Radicados Nos. 2013EE073928 del 21 de Junio de 2013, 2013EE099188 del 02 de Agosto de 2013 y 2013EE101142 del 08 de Agosto de 2013, la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto de Favorabilidad en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 192 de 2011 artículos 11 numeral 1 y 9, por el cual se reglamenta el Acuerdo 424 del 2009, que creó el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital; para la realización del evento "**ROCK AL PARQUE 2013**", que se desarrollaría los días 29, 30 de junio y 01 julio de 2013, en las instalaciones del **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, divididos en tres escenarios denominados: Escenario 1. denominado **ESCENARIO PLAZA**, escenario 2. denominado **ESCENARIO BIO** y escenario 3.

AUTO No. 00960

denominado **ESCENARIO REDBULL**, organizado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, identificada con NIT. 900.413.030-9.

Que con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de contaminación auditiva y evaluando la emisión de niveles de presión sonora del evento **“ROCK AL PARQUE 2013”**, en apoyo al Puesto de Mando Unificado enmarcado en el Decreto 633 del 28 de diciembre 2007, y realizando acompañamiento en el mismo por invitación de la Secretaria de Gobierno y afectados de la comunidad, esta Entidad realizo Visita Técnica de Control y Monitoreo a las instalaciones del **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** perteneciente a la localidad de Teusaquillo, donde se realizó el evento **“ROCK AL PARQUE 2013”**.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 09666 del 12 de diciembre de 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(.....)”

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 9 Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar – Horario Diurno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$L_{eq_{emisión}}$	
Sector Salitre Greco	750	18:21	18:36	69.4	65.9	66.8	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Calle 53.
Sector Pablo VI – Etapa II	250	19:02	19:17	71.3	67.7	68.8	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Transversal 59A y la Avenida Carrera 60.
Sector José Joaquín Vargas	1200	20:11	20:26	63.4	61.7	Enmascarado por el tráfico vehicular sobre la Avenida Carrera 60	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Carrera 60.

Nota: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel percentil 90; $L_{eq_{emisión}}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Tabla No. 10 Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar – Horario Nocturno

AUTO No. 00960

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Sector Salitre Greco	800	21:06	21:21	64.2	59.1	62.5	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Calle 53.
Sector Pablo VI – Etapa II	300	21:39	21:54	66.8	60.3	65.7	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Transversal 59A y la Avenida Carrera 60.
Sector José Joaquín Vargas	----	----	----	----	----	----	----

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

- Para los puntos de medición No. 1 (Sector Salitre Greco) y No. 2 (Sector Pablo VI – Etapa II), en horarios diurno y nocturno, la contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Avenida Calle 53, Transversal 59A, Avenida Carrera 60, y otros aportes sonoros al ambiente, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L_{Aeq,Res}) el valor L₉₀ registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

- Para el punto de medición No. 3 (Sector José Joaquín Vargas), en horarios diurno, el ruido aportado por las fuentes generadoras es enmascarado al exterior del Parque Metropolitano Simón Bolívar, y el registro realizado por el sonómetro corresponde principalmente al nivel de presión sonora producido por el tráfico vehicular a través de las vías aledañas (Avenida Carrera 60), por condiciones operativas no se realizaron mediciones en horario nocturno.

De esta forma, los valores a comparar con la norma en cada punto de medición son:

Tabla No. 11 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición – Horario Diurno

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Leq _{emisión} dB(A)	Valor norma dB(A)
1	Sector Salitre Greco	66.8	65

AUTO No. 00960

2	Sector Pablo VI – Etapa II	68.8	65
3	Sector José Joaquín Vargas	Enmascarado, no se compara	65

Tabla No. 12 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición – Horario Nocturno

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Leq emisión dB(A)	Valor norma dB(A)
1	Sector Salitre Greco	62.5	55
2	Sector Pablo VI – Etapa II	65.7	55
3	Sector José Joaquín Vargas	--	55

7. ANÁLISIS AMBIENTAL

A partir del monitoreo efectuado en desarrollo del **ROCK AL PARQUE 2013 – DÍA 1**, el día 29 de Junio de 2012, se establece que entre los tres puntos de medición de la emisión de ruido del evento, es en los puntos No. 1 (Sector Salitre Greco) y No. 2 (Sector Pablo VI – Etapa II), en donde se sobrepasan los niveles máximos permisibles definidos por la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona de uso residencial, en **horarios diurno y nocturno**.

En el punto de monitoreo restante, No. 3 (Sector José Joaquín Vargas), el ruido aportado por las fuentes generadoras es enmascarado al exterior del Parque Metropolitano Simón Bolívar, de tal forma que la emisión sonora del evento no sobrepasa los niveles máximos permisibles definidos por la normatividad, de 65 dB(A) en **horario diurno**, y 55 dB(A) en **horario nocturno**.

(.....)

9. CONCLUSIONES

- La emisión sonora del evento **ROCK AL PARQUE 2013 – DÍA 1** realizado en el Parque Metropolitano Simón Bolívar el día 29 de Junio de 2013, proviene principalmente del funcionamiento de los sistemas de amplificación de sonido en cada uno de los escenarios descritos a continuación:
 - **Plaza central:** Sistema Line Array de 16 cajas, dos relevos, el primero con un sistema line array de 12 cajas y el segundo relevo con un sistema line array de 8 cajas y adicional 32 subwoofers.
 - **Escenario Bio:** Sistema Line Array de 16 cajas, 16 subwoofers y cuatro cajas abajo de la tarima.
 - **Escenario Redbull:** Sistema line array más pequeña de 8 cajas y 16 subwoofers.
- Se establece de los tres puntos seleccionados para la medición de la emisión de ruido del evento, en los puntos No. 1 (Sector Salitre Greco) y No. 2 (Sector Pablo VI – Etapa II), se sobrepasan los niveles máximos permisibles definidos por la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del

AUTO No. 00960

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona de uso residencial, en **horarios diurno y nocturno**.

- **ROCK AL PARQUE 2013 – DÍA 1, INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en los **horarios diurno y nocturno** para un uso del suelo **residencial**.
- **EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), INCUMPLIÓ** con lo estipulado concepto previo emitido por la SDA con Radicado 2013EE073928 del 21 de junio de 2013, en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente informa al empresario del evento **ROCK AL PARQUE 2013**, los niveles de presión sonora permitidos para el mismo.

(.....)”

Que en el Concepto Técnico No. 09666 del 12 de diciembre de 2013 por un error de digitación se omitió colocar en el Numeral 5. Tabla No. 8, el Número Serie del Equipo (sonómetro) utilizado en la medición realizada en el evento mencionado y la Fecha de Calibración Electrónica del mismo, pero tal y como se puede evidenciar en el Acta de visita obrante en el Folio 4 y el Certificado de Calibración del Sonómetro que se encuentra en el Folio 16 del expediente, se documenta que el sonómetro utilizado corresponde a un Equipo, **Modelo: SOLO, con Número de Serie: 30167 y Fecha de Calibración Electrónica del día 17 de diciembre de 2012.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09666 del 12 de diciembre de 2013, las fuentes de emisión de ruido provienen principalmente del funcionamiento de los sistemas de amplificación de sonido en cada uno de los escenarios descritos a continuación:

AUTO No. 00960

- **Plaza Central:** Sistema Line Array de dieciséis (16) cajas, dos (2) relevos, el primero con un Sistema Line Array de doce (12) cajas y el segundo relevo con un (1) Sistema Line Array de ocho (8) cajas y adicional treinta y dos (32) subwoofers.
- **Escenario Bio:** Sistema Line Array de dieciséis (16) cajas, dieciséis (16) subwoofers y cuatro (4) cajas debajo de la tarima.
- **Escenario Redbull:** Sistema Line Array más pequeña de ocho (8) cajas y dieciséis (16) subwoofers.

Equipos utilizados en el evento denominado **ROCK AL PARQUE 2013, DIA 1**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, en las diferentes mediciones realizadas presentaron niveles de emisión de ruido que exceden el máximo permitido por la norma, tanto en Horario Diurno como en horario nocturno, enseguida se referencian todos los puntos y resultados de las mediciones efectuadas el día en mención: En horario diurno los resultados que se exceden son; Sector Salitre Greco **66.8 dB(A)**, Sector Pablo VI - Etapa II **68.8 dB(A)**. En Horario Nocturno las mediciones que se exceden son: Sector Salitre Greco **62.5 dB(A)**, Sector Pablo VI – Etapa II **65.7 dB(A)**, los cuales se produjeron en una Zona Residencial, Sector B, Tranquilidad y Ruido Moderado y en horario diurno y nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 9 tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de Zonas Residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en Horario diurno es de 65 decibeles y en Horario Nocturno es de 55 decibeles.

Que por todo lo anterior, se considera que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, identificado con NIT. 900.413.030-9, ubicado en la Calle 8 No. 8 - 52 de la localidad de la Candelaria de esta ciudad, como organizador del evento "**FESTIVAL ROCK AL PARQUE 2013**", realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, de la Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente incumplió los artículos 45 y 51 del decreto 948 de 1995, hoy compilado en los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en Materia Ambiental, subrogando los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 00960

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que de acuerdo al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se indica que “...*Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del evento organizado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, denominado “**FESTIVAL ROCK AL PARQUE 2013**”, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una Zona de Uso Residencial, ya que presentaron los siguientes niveles de emisión de ruido; Sector Salitre Greco **66.8 dB(A)** y Sector Pablo VI - Etapa II **68.8 dB(A)** en Horario Diurno, y en Horario Nocturno las mediciones que se exceden son: Sector Salitre Greco **62.5 dB(A)** y Sector Pablo VI – Etapa II **65.7 dB(A)**, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone Iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, identificado con NIT 900.413.030-9, ubicado en la Calle 8 No 8 - 52 de la Localidad de Candelaria de esta ciudad, como organizador del evento denominado “**FESTIVAL ROCK AL PARQUE 2013**”, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

AUTO No. 00960

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal i), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1 de la Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016 se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

Por tal motivo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, es la competente para emitir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, identificado con NIT. 900.413.030-9, ubicado en la Calle 8 No. 8 - 52 de la Localidad de Candelaria de esta ciudad, como organizador del evento denominado **“FESTIVAL ROCK AL PARQUE 2013”**, realizado los días 29, 30 de junio y 01 de julio de 2013, en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, por incumplir presuntamente los artículos 45 y 51 del decreto 948 de 1995 hoy compilado en los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10. del decreto 1076 de 2015, en concordancia del artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un Sector B, Tranquilidad y Ruido Moderado, en Zona de Uso Residencial en Horario Diurno y Horario Nocturno, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y

AUTO No. 00960

actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representa Legal y/o a quien haga sus veces, del INSTITUTO **DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)** identificado con NIT. 900.413.030 - 9, ubicado en la Calle 8 No. 8 - 52 de la Localidad de Candelaria de esta ciudad, según lo establecido en los artículos 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El Representante legal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)** identificado con NIT. 900.413.030 - 9 o quien haga sus veces, deberá allegar documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2014-460

Elaboró:

AUTO No. 00960

CAROLINA RIVERA DAZA	C.C:	52482176	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170196 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/05/2017
Revisó:								
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20161158 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/05/2017
Aprobó:								
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/05/2017